



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1999-04999
<i>Proceso</i>	Revisión Interdicción
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta la manifestación realizada en tiempo por el apoderado de la parte interesada, respecto al informe de visita social, en su memorial obrante en archivo digital 19.

No obstante lo anterior, se le aclara al referido togado que SÍ es necesaria y relevante la valoración de apoyos en el presente asunto, pues a diferencia de lo por él manifestado en su memorial antes referido, el numeral 2 del Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, es muy claro en indicar que para determinar respecto a la revisión de interdicción, el Juez competente requiere del informe de valoración de apoyos con todos los requisitos exigidos desde el auto del 27 de enero del año en curso (archivo digital 04)

2.- OFICIAR a la PERSONERÍA DE CALI-VALLE DEL CAUCA, acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P., teniendo en cuenta que, para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de la señora MARÍA MAGDALENA SILVA MORENO.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
- Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
- En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual y demás datos necesarios.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0e5453ce6b4ab9d394a64e7efbc51d9ad964ad8a83be99c456aee8c2450d0**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00711</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud de acompañamiento policial presentada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (archivo 48) apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivos 49), a fin de que se apoye la labor del perito nombrado en este asunto, se dispone:

1.- De conformidad con el artículo 219 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1º del artículo 42 del C.G. del P., el numeral 8º del artículo del artículo 10º de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, se ORDENA a la POLICÍA NACIONAL realizar el acompañamiento necesario al perito topógrafo RICARDO GARZÓN MARÍN en el momento de efectuar su labor en aras de evitar conflictos y garantizar la seguridad del profesional citado.

Para lo anterior, comuníquese lo pertinente al a las partes y sus apoderados judiciales, al topógrafo, al IGAC, a la Policía Nacional y al Comandante de la Estación de Policía donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de pericia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Líbrese comunicación a la señora GLORIA ISABEL CAICEDO ORTIZ, a la dirección donde ha de realizarse el levantamiento del plano correspondiente por parte del perito topógrafo, informándole el deber que el asiste de prestar colaboración para el desarrollo de la diligencia para lo cual se le han de hacer las advertencias legales pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ff28df39783669c29df25e70e0b2119e89001bb820abe06089c10f803d2088**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00773</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede y la nueva revisión del plenario, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que el término concedido en auto del 17 de agosto del 2022 (archivo digital 14), venció en silencio.
- 2.- REQUERIR a la PERSONERIA DE BOGOTA D.C., a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a indicar el por qué no ha respondido el Oficio No. 1013 del 28 de julio del año en curso. OFICIESE.

Junto con la nueva comunicación, remítase copia de los archivos digitales 9 y 10.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3debdcf4afa315c75c4a9407f11aa511b37a2d550533ec7520cbf72227183a19**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01117
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede y la nueva revisión del plenario, el Despacho, DISPONE:

TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el término concedido en auto del 17 de agosto del 2022 (archivo digital 13), venció en silencio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff84f897eb0b5dd3d57d463dfaf29c483219e6391a914190bba522a2e45ea6**
Documento generado en 23/11/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00027
Proceso	Muerte Presunta
Cuaderno	Principal

En atención a las comunicaciones e informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora y su apoderado, las comunicaciones obrantes en archivos digitales 42 a 44 y 46 a 51.

2.- REQUERIR a la SIJIN, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a indicar el por qué no ha respondido el Oficio No. 1463 del 5 de septiembre del año en curso. OFICIESE.

Junto con la nueva comunicación, remítase copia del archivo digital 41. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4551686affb8dd1e96b2448a5e32b76870dfb6e482f7a7ffa5c9fb71bc81dbb7**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00230
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyo
<i>Cuaderno</i>	Adjudicación de Apoyo

En atención a al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al expediente la visita social efectuada por la asistente de este juzgado, en consecuencia, CÓRRESE traslado por el término de TRES (03) DÍAS del informe allegado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JJ.L.S

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b7e168b9930b60a99da4cc7b3504025dedb1ca1e8cdd5d992e780645999505d

Documento generado en 23/11/2022 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00570</i>
<i>Proceso</i>	<i>Custodia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta la manifestación efectuada por la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, mediante la cual informa que se ha notificado de la decisión proferido por este estrado judicial en el presente asunto.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. el despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas practicada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc3ac63371cc97964e3815d796e00da02d44cdfb7cbd77f58f1c936fd6e7be7**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00689
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la partidora designada en el presente asunto dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de agosto del año en curso, allegando en tiempo el correspondiente trabajo de partición (archivo digital 58).
- 2.- CÓRRASE traslado del trabajo de partición antes referido, a las partes y sus apoderados, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el Art. 509 del C.G.P.
- 3.- SEÑALAR como honorarios, de conformidad con el Acuerdo PSAAI5-10448, al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 995.170 pesos, equivalente al 0.5 % del valor total del bien objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b908b2917da7f1c730b366d0c532a00a3e0c0ecbf58e9a0048823e56c87077**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00849
Proceso	Filiación con Petición de Herencia
Cuaderno	Nulidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR nuevamente la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de conformidad con lo normado en el párrafo 4 del Art. 134 del C. G. del P., señalada primeramente para el para el 8 de julio del año en curso a las 9:00 a.m. y posteriormente el 28 de septiembre del corriente año a las 9:00 a.m., en atención a que la misma no se llevó a cabo por cuanto ese día, le correspondió a esta Sede Judicial el conocimiento de la acción de Habeas Corpus, la cual se debe atender de manera preferente, la hora de las 11:30 am del día 10 de diciembre del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 13 de mayo de 2022 (archivo digital 04).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7372420f650fea91c142c2bea0c35d3dd6301c04e11ec9ae614d1264a9c4a9aa**
Documento generado en 23/11/2022 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01110</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la partidora designada en el presente asunto allegó la respectiva rehechura del trabajo de partición (archivo digital 16), ordenada en providencia del 25 de agosto de 2022.
- 2.- CÓRRASE traslado de la rehechura del trabajo de partición obrante en el archivo digital 18, pese a haberse allegado luego del término, por economía procesal a los interesados y su apoderada, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el Art. 509 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde23e96dda1dc9145801d982455d1cd88f97a1975e1f7d49fb4965c377af0c4**
Documento generado en 23/11/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00638
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 42), se reprograma la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., señalada mediante auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 40), para la hora de las **2:15 pm del día 30 de noviembre del año en curso.**

Las partes deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7af7c3eb6a45458e7ad9363527d23d0ca29e0b26f5b31c6208e2b7d5487f9**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00057
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- REANUDAR el presente proceso, de conformidad con el Art. 163 del C.G.P., como quiera que ya culminó el término concedido en auto del 6 de abril de 2022 (archivo 32).
- 2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, REQUIRIENDO en consecuencia a lo anterior, a los apoderados de las partes a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indiquen si han ya cumplido con la circunstancia por la cual solicitaron la suspensión, si se continúa con el presente proceso o si se termina.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438cd96710d018de79e02f2b63b79fad78f1fbf4797b3b91be87c6695eabeaed
Documento generado en 23/11/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00155
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Impugnación de la Paternidad

De acuerdo con lo manifestado anteriormente se dispone Aceptar el desistimiento de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ce98e6438272f5e76b221ddc46f2b22e0bc74824c5ef88ef73926afa713754**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00155</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la revisión del plenario y el memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Fundación Psicorehabilitar y a la Comisaría de Familia 10 de Engativá a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, procedan a dar respuesta inmediata a los Oficios No. 823 y 824 del 21 de junio del año en curso. OFICIESE.

Junto con las nuevas comunicaciones, remítase copia de los archivos digitales 33 a 38. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de la parte pasiva, respecto de sus peticiones visibles en archivos digitales 39 y 40.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e436e51fc06337bef1417ee9febe4209a88f144badbdc1d7e8d3b67c6d742da**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00248
Proceso	<i>Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Exoneración</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al auto que aprobó las costas (archivo digital 48.), es del caso proceder como indica el artículo 447 del C.G del P., por lo tanto, se DISPONE:

1.- **ORDENAR** la entrega de los dineros depositados en este Juzgado correspondientes a las costas del proceso a órdenes de la señora JHULAMMY JENSYN BARRIENTOS GARZÓN. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JJ.L.S.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0266f36fa61ecef9201dcae460b217552fd3226e58a53ceac7498166c8b2656b**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00310
Proceso	Filiación e Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de agosto del año en curso, con memorial obrante en archivo digital 50.

2.- EMPLAZAR por lo anterior a los herederos indeterminados del señor JESÚS HERMINSO MORALES LOZANO.

Por secretaría y para cumplimiento de lo antes referido, REALÍCESE el emplazamiento en los términos de la Ley 2213 de 2022. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

3.- NO atender la petición visible en archivo digital 52, por cuanto en asuntos como el presente no es dable actuar en causa propia sino por intermedio de apoderado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183280723f9ca749120844ddd497a38743c0f3b6249500b9e4a2f325673fb9e**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00345</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial junto con su anexo e informe secretarial que anteceden, el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR nuevamente a los apoderados de las partes, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, procedan a aportar copia de la escritura pública No. 2927 del 26 de agosto de 1987 legible, pues la visible en archivo digital 26, carece este requisito.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5cae8ed393b43293966e5c4524f77c8d9a13f0abd784f1530b4eca381f609**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00579
Proceso	Unión Marital de hecho
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Glosar a autos y tener en cuenta la comunicación allegada al plenario de la parte demandante, que da cuenta de la obtención de la dirección electrónica de la parte demandada, para su respectiva notificación de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues nótese que no se allego al plenario la constancia de envío de la copia de la demanda y sus respectivos anexos, acompañada del auto a notificar y la certificación de envió y entrega. (Artículo 291

C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte

Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5ba8a7a1bd3e10f8db087facac39f157669a332f7babb8d5917ccb1ce2ffa**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00637
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.-AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes, la comunicación visible en el archivo digital 24.
- 2.- REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la ENTREVISTA PRESENCIAL a los hijos menores de edad de las partes para la hora de las 11:00 am del día 30 de noviembre de 2022.

Comuníquese a la defensora de Familia. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ab2ecf49523898f35283b7b182244c3d5843673e4b2eab5b2c3fce1cd8cbd**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00797
Proceso	Privación de patria Potestad
Cuaderno	Único

1.- Agregas a los autos y tener en cuenta la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante (archivos 16-17), que da cuenta de la notificación personal a la parte demandada.

2.- Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto efectuó, dentro del término legal pertinente, pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda de la referencia.

3.- Como en este tipo de asunto por la naturaleza del proceso y la categoría del Juzgado se hace necesario actuar a través de apoderado judicial o acreditar que se cuenta con el derecho de postulación (Art.73 C.G. del P), se INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA para que la parte pasiva en el término de cinco (5) días la subsane confiriendo poder a abogado inscrito que lo represente y/o acredite ser abogado, so pena de tenerla por no contestada. **REMÍTASE AL DEMANDADO ESTA PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7396e6a1e2a316e994634bf9d8a0e95b9fbacc97067d3e642bb98d735e70e1e**
Documento generado en 23/11/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00005
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se tenga en cuenta “la documentación aportada donde consta las sumas de dinero que pagó su poderdante madre de la menor por concepto de uniformes y útiles escolares”; deberá estarse a lo resuelto en auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 15)
- 2.- No tener en cuenta para efectos de citatorio para notificación personal del ejecutado, la documental allegada al plenario por la parte accionante (archivo 16) por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 291 del C.G. del P., pues nótese que no se allegó al plenario la copia de la comunicación enviada al demandado debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal, ni la certificación de entrega de la misma (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).
- 3.- La parte actora proceda a notificar al ejecutado en debida forma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21378bf16ccb25b6bf59cbd2628a8822b0ae3522a2d5eb0088ffb49c24e3a1a6**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00102</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho (archivo digital 11), en cumplimiento al numeral 5 del auto admisorio.
- 2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Defensora de Familia adscrita a este Despacho se dio por notificada de la presente demanda (archivo digital 14).
- 3.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada el 23 de mayo del año en curso, en la dirección electrónica, obrante en la demanda y en cumplimiento al numeral 4 del auto antes referido (archivos digitales 12 y 13), parte que guardó silencio en el término legal concedido para el efecto.
- 3.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y estos son los contenidos en los literales segundo a quinto.
- 4.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Interrogatorio de Parte: Conforme el artículo 168 del C. G. del P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niega por resultar innecesario conforme a la sanción antes aplicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

5.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8cf763fc2ccf2c6dffd867f01d2a86714dbfa91af5fb1dc2b0c44e990f9ed**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00125</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exoneración de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por LEONARDO CHAVEZ contra DAVID LEONARDO CHAVEZ MEJÍA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 390 y siguientes Del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Reconocer personería jurídica a la abogada ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.J.L.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdf61a859871229520dd661e79a04ee0c93692424d44b98cd847f1161222c99**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00178
<i>Proceso</i>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al memorial, la comunicación e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

CORREGIR para ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de partición proferida el 30 de junio de 2022 y por ende el trabajo de partición fundamento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., en el sentido de que el área del bien inmueble contenido en la partida cuarta de los Activos, predio rural Villa Cecilia e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 090-18336 y adjudicada al señor LUIS FELIPE GALINDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 6.767.875, corresponde a “una hectárea 2.500metros” y no a la consignada en el referido trabajo.

En lo demás, la providencia mencionada permanece incólume.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 286 del C.G. del P., por secretaría notifíquese la anterior corrección por aviso.

En los términos de la corrección aquí realizada, por secretaría librense los oficios ordenados en los literales segundo y tercero de la sentencia referida. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50b8f872e301e68a637b6cc57b92c62ae890987d1799e91f67b200821aafc**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00229
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL de conformidad con lo normado en el arts. 372 del C. G. del P., para la hora de las **9:00 am del día 30 de noviembre del año en curso**, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 14 de septiembre de 2022 (archivo digital 18).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e95ede8b7bda44af753dd5f945ac03c70e0b070caf888a670603091089f131a**
Documento generado en 23/11/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00256
<i>Proceso</i>	<i>Licencia Judicial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. P., que en lo pertinente señala:
...“En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

A través de Procurador Judicial del Ministerio Público las señoras CAMILA ANDREA MORA BARRERA y MERCEDES BARRERA DUARTE presentaron en calidad de guardadoras del interdicto JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO, demanda de LICENCIA JUDICIAL para obtener autorización para enajenar los derechos que le correspondan al señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40329266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., - Zona Sur.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

HECHOS

El señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO fue declarado interdicto por sentencia judicial proferida por el Juzgado treinta (30) de Familia de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, en la cual se designó como guardadora principal a su hija CAMILA ANDREA MORA BARRERA y como guardadora dativa suplente a la señora MERCEDES BARRERA DUARTE.

Los señores JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO y MERCEDES BARRERA DUARTE son propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle 78 sur 78B 11 int 7, Bosa Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40329266.

Atendiendo la condición médica del señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO es atendido en la zona norte o zona de la calle 80 de la ciudad de Bogotá y toda vez que los taxis se niegan a llegar hasta el lugar de residencia del mismo, el transporte se dificulta, razón por la que tanto el señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO como la señora MERCEDES BARRERA DUARTE, viven con su hija CAMILA ANDREA MORA BARRERA.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Sin embargo, los señores JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO y MERCEDES BARRERA DUARTE desean tener un inmueble propio ubicado en la Localidad de Engativá por lo que se requiere vender el inmueble de su propiedad en aras de que el señor MORA ESPEJO quede más cerca tanto de los lugares que frecuenta, como de su red de apoyo.

TRAMITE PROCESAL:

La demanda se admitió por auto de 04 de mayo de 2022, se ordenó notificar al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales. La legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como por pasiva, con los registros civiles de nacimiento de los menores demandados. No se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

PRUEBAS RECAUDADAS

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, según mandato del Artículo 174 del C. de P. C., e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede al estudio del material probatorio recaudado en esta causa.

Encuentra probado el Despacho que las señoras CAMILA ANDREA MORA BARRERA y MERCEDES BARRERA DUARTE son guardadoras principal y dativa suplente, respectivamente del señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO por lo que están legitimadas para incoar la demanda formulada. (archivo 01).

Obra certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40329266 con el que se acredita la propiedad del mismo en cabeza de los señores MERCEDES BARRERA DUARTE y JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO (archivo 01)

Copia de la escritura pública No.1220 de 4 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 581 del C.G.P. que, en la solicitud de licencia para enajenación de bienes de incapaces, deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Las pruebas documentales son consideradas por el Juzgado por cuanto se ajustan a los parámetros normados por el Código General Del Proceso dan cuenta de los presupuestos facticos esbozados en el escrito de demanda, en cuanto a la propiedad del inmueble ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., por parte de los señores MERCEDES BARRERA DUARTE y JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO. No obstante, dentro del plenario, no se arrimaron pruebas tendientes a probar la necesidad de lo pretendido pese a los requerimientos de la suscrita en autos del 4 de mayo de 2022 (archivo 08) y 11 de julio de 2022 (archivo 11).

En consecuencia, al no encontrarse probada la necesidad de la venta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40329266, no se considera viable acceder a la pretensión de autorizar la enajenación de los derechos de los que es propietario el señor JOSÉ GABRIEL MORA ESPEJO.

Por todo lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la procuradora adscrita al despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ade8d6c72462c5a5003ce965d510026af6a717fa149c91ab589e51401787c76**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00262</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Previo a tener la dirección de correo electrónica informada por el apoderado de la parte actora para efectuar las diligencias de notificación del ejecutado (joerestrepo4@gmail.com – archivo 24), se le requiere a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la misma y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21003a7c3537cd00121e01908e3d0f0d77c7dc44f83b071d79ae488c6d836cd6

Documento generado en 23/11/2022 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00375
<i>Proceso</i>	LSC
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención al informe secretarial que precede (archivo 16), se reprograma la audiencia señalada mediante auto del 29 de agosto de 2022 (archivo 13), para la hora de las 9:00 am del día 8 de febrero de 2023.

Las partes deberán tener en consideración las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto que data del 29 de agosto de 2022 (archivo 13).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec4238be85e94fed95e4f11483a3424ddf1d58d49651b99688e4bf081b97f73**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-0422
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado de la parte actora en el presente asunto contra el auto del 2 de septiembre del año en curso por medio del cual se rechazó la presente demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. (archivo digital II).

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

El aquí recurrente alega, en síntesis, que si se incluyen en la masa herencial todas las obligaciones, con mayor razón todos sus derechos, término mucho más amplio que enmarca una diversidad de bienes no solamente presentes sino futuros que pueden relacionarse con la vocación hereditaria como el presente caso, que se está concediendo en virtud de un testamento como claramente lo establece el artículo 1009 del Código Civil, razón por la cual no se puede aplicar el artículo 756 del C. C., en relación con los bienes inventariados y descritos en el Testamento, puesto que el hilo conductor que le da fuerza de ley es la escritura de protocolización del citado testamento y si no se aplica la concordancia de las normas sustantivas, esto es, la normatividad del Código Civil, se estaría negando la posibilidad del heredero que realiza la venta de Derechos Hereditarios cuando en su cabeza todavía no existe ningún título, desconociéndose además lo ordenado en el Decreto 902 de 1988 y las normas pertinentes en materia civil relacionadas con la representación sucesor de quienes pretenden hacer efectivo su

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

derecho con las alternativas que les ofrece la ley sustantiva y la misma Constitución referida a los derechos económicos.

Pues bien, para resolver, se tiene que indicar primeramente que la sucesión es la acción por medio de la cual se reparten, distribuyen y asignan los bienes y obligaciones de una persona fallecida, (causante), con el fin de que dicha repartición sea ajustada a derecho en caso de que entre herederos (causahabientes), no haya acuerdo, criterio de propiedad de Los bienes de la persona por quién se inicia la sucesión, referida en materia jurisprudencial, más exactamente la Sentencia C-683/14, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, cuyo aparte pertinente procede el Despacho a transcribir:

“...la sucesión por causa de muerte transmite la herencia, o bien el patrimonio de una persona muerta a una que le sobrevive, de acuerdo con el testamento o la ley -a falta de testamento-, que representan el título correspondiente al modo de sucesión por causa de muerte consagrado en el artículo 673 del Código Civil.

Las personas hábiles para testar pueden disponer de sus bienes siempre que se respeten las asignaciones forzosas descritas en el artículo 1226 del Código representadas en los derechos de alimentos de ciertas personas, la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras. Respecto de la sucesión testada, es importante anotar que el testamento es un acto que se origina en la voluntad del testador y que requiere de ciertas formalidades para existir. Mediante dicho acto el individuo dispone de una parte o de todos los bienes y en cualquier momento antes de su muerte tiene el derecho de revocar o modificar su testamento. A falta de testamento, la sucesión es intestada y la ley suple la voluntad del difunto adjudicándoles la herencia a los parientes de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 1037 y siguientes del Código Civil en las que se establecen los diferentes órdenes de sucesión. De este modo, es posible concluir que en las sucesiones por causa de muerte ya sea testadas o intestadas, la ley preserva los derechos de los asignatarios forzosos y desde esta perspectiva se impone incluso sobre la voluntad del testador...” (Subrayado fuera de texto y por este Despacho)

Entonces, al hablarse de bienes de propiedad del causante se tiene que, en este caso a diferencia de lo manifestado por el recurrente, se debe reiterar lo consignado en la decisión que se pretende revocar, esto es, que de los anexos allegados con la demanda a fin de comprobar los bienes de la causante señora MATILDE CORNEJO DE BENAVIDES (fls. 149 a 157 archivo digital 01), se evidencia que los mismos son de propiedad de su hermana señora ANA CECILIA CORNEJO MOYA, de quien no se pide la sucesión, yendo en contra de lo Arts. 487 a 522 del C.G.P.

Por lo anterior, fue que se trajo a colación el Art. 756 del C.C., el cual es pertinente para el presente caso, pues estamos hablando de la tradición de los bienes inmuebles, para acreditar obviamente la titularidad de los mismos en cabeza de la causante señora MATILDE CORNEJO DE BENAVIDES.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Ahora bien, efectivamente en la escritura pública No. 1486 del 25 de octubre de 2021, de la Notaría 2 del Circuito de Ubaté (folios 5 a 148 archivo digital 01), se protocolizó el proceso de sucesión testada de la señora ANA CECILIA CORNEJO MOYA, pero el mismo no se remitió a las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas para acreditar la titularidad de los bienes legados por la difunta señora ANA CECILIA, circunstancia que sale de la órbita de este Despacho y no hace como se indica por el togado que se haya ido en contra del Decreto 902 de 1988 y por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el Art. 1009 del Código Civil, referido y considerado no tenido en cuenta por el abogado que solicitó la apertura de este asunto, hace referencia a las clases de sucesiones: testamentaria o intestada o abintestato distinción que, a diferencia de lo dicho, se ha tenido en cuenta en la presente sucesión intestada de la señora MATILDE CORNEJO DE BENAVIDES, desde el momento de su calificación.

Y por último a la misma denegación del sustento de que en el presente caso, pasa lo mismo que en la cesión de derechos herenciales en donde se puede disponer de los bienes que a futuro les corresponde al heredero, por cuanto, la venta o cesión de derechos herenciales es una figura que utilizan los herederos, en la cual ellos venden los derechos que correspondan sobre los bienes que haya dejado el causante, caso que se reitera no es el presente, pues no hay bienes en cabeza de la difunta señora MATILDE CORNEJO DE BENAVIDES, razón por la cual junto con las demás fue que se profirió la decisión con la cual no se encuentra conforme el recurrente.

En consecuencia, sin más consideraciones por no ser necesarias, NO se repondrá el auto cuestionado, por cuanto no se comprobaron los supuestos de hecho en los que se fundamenta el recurso de reposición.

Y respecto del recurso de apelación interpuesto, por ser procedente el mismo, se concederá el mismo en efecto suspensivo de conformidad con el párrafo 5 del Art. 90 del C.G.P. ante el superior.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para NO REVOCAR el auto de fecha 2 de septiembre de 2022 (archivo 11), por las razones expuestas en esta providencia y estar ajustado a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

interpuesto en subsidio por el abogado LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia. **Oficiese. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Z.A.G.B.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3249724ee66637cbc4e2a19e890aadb2a0b881290e791a89f4d75958217ba**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00617
<i>Proceso</i>	Regulación de visitas y alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de noviembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f5e020b529e5d071af71ac542362ec28a945b1c087cc3409f6f0cc73caf295**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00622
<i>Proceso</i>	<i>Custodia y cuidado personal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>24 de noviembre de 2022</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaría
--

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2f2f3a6c616723e098857af85c9715992878db777094d5e1a17daf5888f3cd**

Documento generado en 23/11/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>